



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL
CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE TLAXCALA**



UNA NUEVA HISTORIA

SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1. Objetivo general
2. Objetivos específicos
3. Ámbito de aplicación
4. Glosario

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL C3

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

1. De los exámenes que conforman el proceso de evaluación
2. De las personas evaluadas
3. De la programación del proceso de evaluación
4. De los derechos y obligaciones de las personas evaluadas

CAPITULO IV. DEL RESULTADO ÚNICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPITULO V. DE LAS INCIDENCIAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPITULO VI. DE LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA

CAPITULO VII. REFERENCIA NORMATIVA

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS

TRANSITORIOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

PRESENTACIÓN

Los presentes Lineamientos para la Operación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Tlaxcala constituyen un instrumento normativo de carácter administrativo cuyo objeto es regular de manera clara, objetiva y uniforme la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza a las personas integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y seguridad privada.

Su emisión responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de profesionalización, confiabilidad, legalidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, garantizando que los procedimientos de evaluación se desarrollen bajo principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso.

JUSTIFICACIÓN

Los presentes Lineamientos para la Operación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se crean con la finalidad de asegurar que los procesos de selección de aspirantes, las evaluaciones para la permanencia, el desarrollo y la promoción de las personas que desean ingresar a las instituciones de seguridad pública, previstas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala se lleven a cabo de manera justa, ordenada y transparente. Su principal objetivo es fortalecer la confianza de la sociedad en las corporaciones de seguridad, garantizando que quienes integran estas instituciones cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar su labor con responsabilidad, honestidad, mediante el

cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los elementos de seguridad.

Estos lineamientos establecen cómo deben realizarse el proceso de las evaluaciones, qué derechos tienen las personas evaluadas y cuáles son sus obligaciones, con el fin de evitar decisiones arbitrarias y asegurar que todos sean tratados con dignidad y respeto. Además, se busca que los procesos sean claros y organizados, permitiendo que las instituciones de seguridad trabajen de manera más eficiente y que la ciudadanía tenga la certeza de que el personal que protege a la población ha pasado por un proceso serio y profesional.

Otro aspecto importante es la protección de la información personal de las personas evaluadas. Los lineamientos garantizan que los datos recabados durante las evaluaciones serán manejados de forma confidencial y segura. Así mismo, brinda certeza jurídica a las personas aspirantes y pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública de que el c3, cuenta con las certificaciones correspondientes, tanto institucionales como del personal que presta su servicio en él, para crear la convicción de que están siendo evaluadas por personas con la suficiente capacidad técnica y especializada en los puntos a observar.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1. Objetivo general.

Establecer las bases para la correcta operación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tlaxcala, así como definir las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de las Evaluaciones de Control de Confianza al personal de nuevo ingreso,

permanencia y promoción de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia y seguridad privada, con el fin de asegurar procesos ordenados, objetivos y confiables.

2. Objetivo específico

Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria en el ámbito estatal y municipal, se aplicarán a las instituciones que soliciten la intervención del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tlaxcala, conforme a sus atribuciones y a la disponibilidad operativa del Centro.

3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en el ámbito estatal.

4. Glosario

- **Aspirante:** a la persona que, en la etapa de selección, inicia con el proceso de evaluación de control de confianza, como uno de los requisitos para ingresar a una institución de seguridad o procuración de justicia;
- **C3:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- **CNCA:** al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano rector en materia de control de confianza;
- **Secretario:** a la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- **Enlace:** a la persona designada por una institución de seguridad pública municipal o

estatal, procuración de justicia, designada ante el C3, para gestionar los trámites relacionados con la aplicación del Proceso de Evaluación de Control de Confianza;

- **Persona a evaluar:** a la persona que está sujeta al Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- **Evaluador:** a la persona perteneciente al C3, encargada de la aplicación de alguno de los exámenes que conforman el Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- **Integrantes:** a los servidores públicos que prestan sus servicios en la institución de seguridad pública estatal o municipal o procuración de justicia;
- **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de Tlaxcala;
- **Permanencia:** a la persona que está sujeta al Proceso de Evaluación de Control de Confianza, para evaluar su desempeño y continuidad;
- **Proceso de evaluación:** al Proceso de Evaluación de Control de Confianza, que consiste en las acciones tendientes a la aplicación de las fases que integran los exámenes de control de confianza a que se refiere el la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana de Tlaxcala;
- **Programa anual de evaluación:** al documento en el que se establece la calendarización de las evaluaciones de control de confianza de las personas integrantes del Servicio de Protección Federal;
- **Promoción:** al acto mediante el cual se otorga a las personas integrantes de las

Instituciones de Seguridad Pública, la jerarquía inmediata superior a la que ostentan, de conformidad con el orden jerárquico previsto en las disposiciones aplicables;

- **Puesto:** a la unidad impersonal con denominación específica y funciones definidas, cuya ocupación requiere un Proceso de Evaluación acorde al perfil establecido para su desempeño;
- **Resultado:** al Resultado Único del Proceso de Evaluación, y
- **Servicios de Evaluación:** a los Procesos de Evaluación que se apliquen a otras instituciones de seguridad por parte del C3, de conformidad con las tarifas que el Centro fije.

CAPÍTULO II.

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL C3

- I. El C3 tiene a su cargo la aplicación de los Procesos de Evaluación para el ingreso, permanencia y promoción de Aspirantes e Integrantes, de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, seguridad privada, así como personal de otras instituciones de seguridad que lo requieran formalmente.
- II. Los Procesos de Evaluación aplicados por el C3 a personal de instituciones de seguridad pública estatal y municipal, seguridad privada y de procuración de justicia se desarrollarán de conformidad con el instrumento jurídico que al efecto se suscriba, el cual deberá apegarse a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

III. Para la prestación de los servicios de evaluación en materia de control de confianza a Instituciones de Seguridad Pública municipal y estatal, así como de procuración de justicia y seguridad privada, que realice el C3, mediarán convenios y/o el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto se pacten.

IV. El C3 estará a cargo de una persona titular de la dirección y para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará con el personal de las áreas técnicas y administrativas, quienes dependerán directamente de la persona titular y serán las siguientes:

- a) Departamento de Coordinación Técnica;
- b) Departamento de Investigación de Antecedentes;
- c) Departamento de Programación;
- d) Departamento de Investigación Socioeconómica;
- e) Departamento de Integración;
- f) Departamento de Concentración de Expedientes de Evaluación;
- g) Departamento de Psicología;
- h) Departamento Médico; y
- i) Departamento de Poligrafía.

Las funciones de cada uno de estos departamentos se encuentran establecidas en el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO III.
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE
CONTROL DE CONFIANZA**

**1. DE LOS EXÁMENES QUE CONFORMAN
EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

I. La aplicación del proceso de evaluación tiene como objeto coadyuvar en el fortalecimiento de los niveles de confiabilidad, eficiencia, profesionalismo, apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos del personal de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, así como la identificación de áreas de oportunidad que contribuyan al desarrollo personal y profesional de las personas evaluadas.

II. El proceso de evaluación puede comprender las siguientes fases:

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) Investigación socioeconómica;
- e) Poligráfico; y/o
- f) Los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a la normatividad aplicable y estén autorizados por el CNCA.

El número y tipo de exámenes aplicados a cada persona evaluada será determinado por el C3, de acuerdo a objetivos predefinidos en el instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto y/o al perfil del Puesto que ocupa o pretende ocupar.

III. Los exámenes que aplica el C3 tienen los objetivos específicos siguientes:

- a) Médico: conocer el estado de salud de las personas evaluadas, a través de una historia clínica completa, que abarque un interrogatorio profundo y una exploración física de todos los segmentos corporales, aunado a los resultados de los estudios de laboratorio, en los que se identifiquen riesgos que impidan el desempeño de sus funciones;
- b) Toxicológico: detectar en las personas evaluadas, la presencia de drogas ilegales o fármacos de uso controlado que generen adicción, alteración en el sistema nervioso o en la salud, y cuyo consumo afecte y vulnere el desempeño de sus funciones, la seguridad e imagen de la institución de seguridad a la que pertenecen o pretenden ingresar;
- c) Psicológico: identificar las características de personalidad de las personas evaluadas, a partir de un análisis profundo de los instrumentos psicológicos, antecedentes, la expresión conductual e información recabada en la entrevista, que integrada permite valorar el impacto de su comportamiento en la función a desempeñar;
- d) Investigación socioeconómica: identificar a través de una investigación, el entorno en que se desenvuelve la persona evaluada respecto al ámbito social, familiar, educativo y laboral, así como su situación jurídica, económica, financiera y patrimonial, mediante la

consulta en las fuentes de información que se determinen con base en el análisis del nivel de riesgo; y

- e) Poligráfico: identificar, confirmar o descartar conductas de riesgo que impacten los objetivos institucionales, a través de la obtención y verificación de información.

- IV. Las únicas personas con personería para solicitar evaluaciones de control y confianza, estatus o cualquier otro tipo de información relativa a la materia serán: las personas titulares de las presidencias municipales, en su carácter de titulares de las instituciones de seguridad pública municipal; la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como titular de la institución de seguridad pública estatal; la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; así como quien acredite su personalidad como representante de empresas de seguridad privada.

2. DE LOS EVALUADOS

- I. Son sujetos al proceso de evaluación las personas aspirantes e integrantes, de instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia y seguridad privada que lo requieran formalmente.

3. DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- I. El C3 programará los procesos de evaluación para aspirantes y personal de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia y seguridad privada conforme a lo siguiente:

El C3 considerará en el programa operativo anual de evaluación que se apruebe en la concertación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fechas para la programación del Proceso de Evaluación, con base en el estudio objetivo y prospectivo de solicitudes de las instituciones solicitantes, así como a las obligaciones que deriven de los instrumentos jurídicos suscritos para tales efectos que se encuentren vigentes.

Previo a dar inicio al proceso de evaluación, mediante oficio la institución que requiera que el C3 evalúe a su personal presentará los expedientes con toda la documentación requerida, de igual forma mediante oficio se les notificarán la programación con las observaciones realizadas para que en un término no mayor a 3 días antes del día de la evaluación las subsanen y de no hacerlo esto podrá tener repercusiones y afectar el resultado de la evaluación.

Toda petición y/o solicitud que se presente al C3 deberá ser firmada por las personas a que se refiere el capítulo III, del proceso de evaluación de control de confianza, fracción IV de los presentes lineamientos.

- II. El proceso de evaluación inicia a partir de que se notifique la programación, para que el interesado acuda a las instalaciones del C3 para la aplicación del mismo y se tendrá por finalizado una vez emitido el resultado.
- III. En el caso de promoción o cambio de funciones, se debe verificar la vigencia del último proceso de evaluación practicado al evaluado y analizar su

resultado, así como el perfil del puesto a ocupar, y con base en ello el C3 determinará los exámenes a practicarse.

Si del análisis del último proceso de evaluación se determina que no es necesario practicar uno nuevo, atendiendo al perfil del nuevo puesto a ocupar, la persona titular del C3 lo hará de conocimiento, mediante oficio correspondiente.

- IV. Las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia y seguridad privada que requieran que el C3 evalúe a su personal, deben nombrar un enlace el cual deberá estar evaluado, aprobado y vigente para el cargo. Este será la persona a través de la cual se realice cualquier gestión ante el C3.
- V. El enlace, será quien solicite (mediante oficio firmado por las personas a que se refiere el capítulo III, del proceso de evaluación de control de confianza, fracción IV de los presentes lineamientos) la programación del proceso de evaluación correspondiente, presentando en tiempo y forma los requisitos que para tal efecto sean solicitados por el C3 y, asimismo, sea el conducto para notificar a las personas evaluadas de su fecha de evaluación.
- VI. El C3 debe notificar la programación a la unidad administrativa o área correspondiente, el lugar, fecha y hora en que deberá presentarse la persona evaluada al proceso de evaluación, así como los documentos e información requeridos para ese fin.
- VII. Para el supuesto de que algún integrante o personal de alguna institución de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia o seguridad privada, requieran reprogramar su proceso de evaluación, se deberá solicitar por escrito, justificando debidamente las circunstancias o motivos que hayan dado origen al cambio de fecha por lo menos con tres días de anticipación a la fecha programada. En ese caso, la solicitud de reprogramación deberá acompañarse de la justificación por escrito de la persona titular de institución. Las solicitudes de reprogramación del proceso de evaluación deberán presentarse en un plazo máximo de 3 días naturales posteriores a la inasistencia.
- VIII. Cuando una persona evaluada no se presente a su proceso de evaluación y tal situación no haya sido informada al C3 en términos del artículo anterior, se hará de conocimiento la institución a la que este adscrito, para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles informen de la justificación de inasistencia, y de ser el caso, soliciten la reprogramación del mismo, la justificación será valorada a este criterio.
- IX. Por inasistencia justificada, únicamente se tomarán: licencia médica oficial, expedida por una dependencia pública, caso fortuito y de fuerza mayor, comisión oficial o necesidades del servicio, las cuales deberán estar debidamente soportadas por el Titular de Institución solicitante, quien deberá informar que la persona a evaluar no asistirá, al menos dos días antes de la fecha asignada. En caso de que justifique la inasistencia, se deberá remitir la justificación

correspondiente, a más tardar cinco días hábiles posterior a la fecha programada.

En caso de que la persona a evaluar no acuda en la fecha, hora y lugar notificado o no se presente la documentación solicitada en los términos señalados, sin mediar causa justificada, la persona titular del C3 tendrá la facultad de emitir el RESULTADO ÚNICO DE NO APROBADO, por no cumplir con los requisitos de ley. Asimismo, la persona titular del C3 tiene la facultad de CANCELAR de manera definitiva el proceso por inasistencia injustificada.

- X.** Para la reprogramación de personal de otras instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia o seguridad privada será determinada por el C3 conforme a la disponibilidad de fechas que éste tenga, sin perjuicio del programa operativo anual de evaluación o el cumplimiento a obligaciones previamente señaladas en los instrumentos jurídicos vigentes.
- XI.** El C3 no programará un proceso de evaluación a las personas a ingresar o reingresar a alguna institución de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia o seguridad privada, que cuenten con los siguientes registros:
- a) Que el resultado de su último proceso de evaluación se encuentre vigente; y
 - b) Que se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo o judicial contra alguna institución de seguridad o procuración de justicia, o de esta contra él, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva correspondiente.

XII. Previo a la realización de cualquier evaluación se debe informar al evaluado el objetivo del proceso de evaluación de control de confianza y las fases que lo conforman, para posteriormente recabar el consentimiento para sujetarse al mismo, asentando su firma autógrafa y, en su caso su huella digital, que hará las veces de la primera. Cuando la persona evaluada no otorgue su consentimiento, tal situación se hará constar por escrito, asentando de su puño y letra las causas de justificación manifestadas por éste, firmándola y estampando su huella.

De negarse la persona evaluada a realizar el documento mencionado en el párrafo anterior, tal situación se asentará por la persona que evaluadora y responsable del área, informándose esto a la persona titular del C3, quien cancelará el proceso de evaluación y hará de conocimiento a la institución de seguridad pública estatal o municipal, procuración de justicia o seguridad privada a la que se encuentre adscrito la persona evaluada dicha situación. La negativa del consentimiento para sujetarse a una fase del proceso de evaluación implicará que el evaluado no pueda continuar con dicho proceso. Y como consecuencia la obtención de un resultado no aprobado.

4. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EVALUADOS

- I.** Durante el proceso de evaluación, las personas evaluadas tendrán los siguientes derechos:
- a) A ser informado oportunamente sobre las recomendaciones relativas a los requisitos y condiciones en las que deberán presentarse al proceso de evaluación;

- b) A recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal del C3;
 - c) A que se le explique de forma clara y precisa la metodología de cada una de las fases del proceso de evaluación, así como el tiempo de duración de la aplicación y el derecho que tiene para manifestar respetuosamente cualquier duda o sugerencia sobre el mismo;
 - d) A ser informado y orientado respecto a la protección y tratamiento de sus datos personales, así como de la confidencialidad de la información y documentación que proporcione al C3;
 - e) A hacer uso de las instalaciones del C3 que no sean de acceso restringido o prohibido durante la práctica de su evaluación, previa autorización del personal del C3; y
 - f) Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.** La información y los documentos que conformen el expediente, así como el resultado de los evaluados por el C3 tendrán el carácter de CONFIDENCIAL, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública y Ciudadana de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás aplicables.
- III.** Son obligaciones de las personas evaluadas:
- a) Presentarse al proceso de evaluación en el lugar, fecha y hora señalados, así como cumplir con las indicaciones contenidas en el oficio de programación correspondiente;
 - b) Presentar la información y documentación que le sea requerida para la aplicación de su proceso de evaluación;
 - c) Abstenerse de ingresar dispositivos de grabación o comunicación a las instalaciones del C3 sin autorización;
 - d) Abstenerse de ingresar o portar armas de fuego, cortantes, punzantes, contundentes o cualquier otro objeto que pueda causar un daño a las personas;
 - e) Abstenerse de portar al interior de las instalaciones del C3 prendas y accesorios que cubran la cabeza o el rostro;
 - f) Dirigirse con respeto al personal del C3, y en general con las personas que se encuentren en sus instalaciones;
 - g) Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo, material y demás recursos que se le proporcionen durante el proceso de evaluación;
 - h) Devolver el material o equipo que le sea proporcionado por el personal del C3 para la aplicación del proceso de evaluación;
 - i) Portar el gafete de identificación que le sea asignado para su ingreso y permanencia en las instalaciones del C3;

- j) Abstenerse de asistir al proceso de evaluación en aparente estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- k) Abstenerse de introducir o consumir narcóticos o bebidas embriagantes en las instalaciones del C3, y
- l) Atender las instrucciones y recomendaciones del personal del C3, así como sujetarse a las normas y disposiciones que rijan en éste. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en los presentes lineamientos podrá dar lugar a la suspensión y/o cancelación del proceso de evaluación, a valoración de la persona titular del C3, cuando se considere que existe un riesgo que comprometa el funcionamiento y operación del C3 o el desarrollo del proceso de evaluación, así como la integridad del personal del C3 o las personas evaluadas, lo que se hará constar mediante acta circunstanciada, y dependiendo la gravedad la persona titular del C3 asentando las causas que originaron tal determinación.

**CAPITULO IV.
DEL RESULTADO ÚNICO DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN**

- I. El Resultado es la consecuencia del análisis objetivo y metodológico de la información recolectada durante la aplicación del proceso de evaluación en apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás documentos técnico-normativos emitidos

por el CNCA, y se emitirá en los siguientes términos:

- a) Aprobado;
 - b) No Aprobado, o
 - c) No Aprobado (No cubre con el perfil de puesto).
- II. En el caso de resultado aprobatorio pueden acotarse sugerencias, recomendaciones o restricciones tendientes a hacer de conocimiento de sus instituciones áreas de oportunidad en el desarrollo personal y profesional de la persona evaluada. Corresponde a las instituciones de seguridad pública estatal o municipal, procuración de justicia o seguridad privada, solicitantes impulsar las acciones encaminadas al desarrollo personal y profesional del Evaluado.
 - III. El Resultado no aprobatorio, procede cuando durante el proceso de evaluación se adviertan factores de riesgo que interfieran, impliquen o pongan en peligro el desempeño de las funciones de la persona evaluada o los objetivos de la institución a la que pertenece o pretende pertenecer.
 - IV. El Resultado de no cubre el perfil se refiere a aquellos casos en los que se determina que el evaluado no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.
 - V. El resultado que emite el C3 es único, para su emisión deben valorarse y ponderarse de forma conjunta e integral las evaluaciones que conforman el

proceso de evaluación aplicado a cada evaluado. El resultado se emitirá de acuerdo a los plazos que fije el CNCA.

- VI.** La notificación del resultado se realizará mediante oficio dirigido al titular de la institución solicitante. El documento en el que se asiente el resultado deberá entregarse en sobre cerrado y sellado con la leyenda “CONFIDENCIAL” y guardará dicho carácter para todos los efectos conducentes en términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como lo establecido en las leyes respectivas y aplicables. La información que respecto al resultado proporcione el C3, se limitará a la aprobación o no aprobación del proceso de evaluación y, en su caso, las sugerencias, recomendaciones o restricciones que deriven del mismo, así como a los datos generales de dicho proceso, tales como: fecha de aplicación, datos de identificación de la persona evaluada, puesto o perfil y vigencia del resultado. Para el caso del resultado a que se refiere el artículo IV del resultado único del proceso de evaluación, fracción I, inciso c) de los presentes lineamientos, se podrán especificar los motivos por los que no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.
- VII.** Con motivo de la confidencialidad de la información que manejarán los enlaces, es que deben estar evaluados, aprobado y vigentes para ese cargo.
- VIII.** La vigencia del resultado será conforme a los lineamientos emitidos por el CNCA.

CAPITULO V. DE LAS INCIDENCIAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

- I.** Cuando durante el proceso de evaluación, la persona evaluada manifieste algún malestar físico y/o emocional que incida en el desarrollo del mismo, se canalizará con los responsables de las áreas de medicina, toxicología o psicología del C3, quienes deberán valorar la conveniencia de suspender o continuar con dicho proceso, lo cual se hará constar mediante acta circunstanciada, asentando las causas de justificación, y firmada por éste, la persona evaluadora y los responsables de la valoración. De ser procedente la suspensión del proceso de evaluación, éste podrá reprogramarse previo análisis de las condiciones de la persona evaluada. En caso de suspensión del proceso de evaluación reprogramado, el C3 notificará al titular de la institución solicitante la no conclusión del mismo.
- II.** En el supuesto de que la persona evaluada se presente al proceso de evaluación en aparente estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas prohibidas, deberá canalizarse con el personal médico del C3, para que éste lo certifique médicamente. De confirmarse este supuesto, la persona evaluada no podrá continuar con el proceso de evaluación, y deberá asentarse tal situación en acta circunstanciada suscrita por médico que certifique tal situación; y la persona titular del C3 cancelará el proceso de evaluación, notificando las circunstancias a la institución solicitante.
- III.** Se instrumentará acta circunstanciada, con las formalidades señaladas en el

artículo anterior cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona evaluada se hubiere presentado a la aplicación de cualquier fase del proceso de evaluación y se haya retirado antes de iniciar o durante el desarrollo del mismo, y
- b) Cuando la persona evaluadora considere que existe un riesgo o amenaza inminente para éste o la persona evaluada.

- IV. Si derivado del proceso de evaluación, se detecta que algún documento exhibido es presumiblemente apócrifo o que contiene irregularidades en su contenido, se comunicará dicha circunstancia a la institución solicitante de la evaluación, para los efectos legales a que haya lugar y tendrá como consecuencia un resultado no aprobado

**CAPITULO VI.
DE LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS
DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y
CONFIANZA**

- I. Los resultados de las evaluaciones de control y confianza pierden vigencia, cuando las personas servidoras públicas, se encuentren en alguno de los supuestos previstos por los artículos 79 y 92 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CAPITULO VII.
DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS**

Los presentes lineamientos únicamente podrán ser modificados o adicionados mediante la aprobación

del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CAPITULO VIII.
REFERENCIA NORMATIVA**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 79, 86, 87, 88, 89, 90,91,92, 93.
- III. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; Artículo 72.
- IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Artículo 108.
- V. Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículo 13.
- VI. Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; Artículos 1, 16, apartado A, fracción IV, 147, fracción IV, 148, fracción IV,152, 129, 130, 131, 133, 134, 135.
- VII. Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Artículos 1, 2, 5, fracción IV, 7, Apartado A, fracciones III, XI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

